

02 NOV 2022

19:52 am

PROPOSICIÓN ____ 2022

✓ Proyecto de Acto Legislativo número 117 de 2022 Cámara, Por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la constitución política de Colombia.

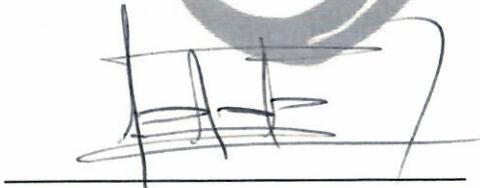
Adiciónese un párrafo transitorio al Proyecto de Acto Legislativo número 117 de 2022 el cual quedará así:

El inciso cuatro del artículo 356 de la Constitución Política quedará así:

Parágrafo transitorio: De los Recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinará un monto para la financiación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y atención a la población víctima del conflicto armado, garantizando la prestación y ampliación de coberturas con énfasis en la población más pobre. El gobierno Nacional determinará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones.

El párrafo transitorio se aplicará a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo y tendrá vigencia hasta el año 2031.

Atentamente,



JAMES H. MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
Circunscripción 6 Transitoria Especial de Paz
Chocó -Antioquia

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE

JUSTIFICACIÓN

El sistema General de Participaciones, tiene características muy positivas, como la garantía de un monto importante de recursos para financiar servicios destinados a mejorar la distribución del ingreso y la calidad de vida de la población colombiana.

La utilización de esta fuente para temas de paz es posible según lo consagrado en el decreto 893 de 2017 que en su artículo 9 que para la financiación de los PDET y los PATR el Gobierno Nacional y las entidades territoriales contarán con los recursos del Presupuesto General de la Nación, del **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**, del Sistema General de Regalías y las diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, conforme a sus respectivos regímenes legales, así como recursos de la cooperación internacional.

Queremos proponer un párrafo transitorio por medio del cual el Gobierno Nacional pueda destinar parte de los recursos del Sistema General de Participaciones para la atención de víctimas de conflicto armado y la implementación y construcción de paz en Colombia, para articular el ordenamiento jurídico colombiano y así posibilitar todas las herramientas al gobierno nacional para materializar la construcción de Paz.

Además, esto tiene un impacto en las preocupaciones financieras que señala el sexto informe de seguimiento a los recursos del posconflicto y a las políticas públicas derivadas del Acuerdo de Paz de la Contraloría General de la República hay riesgos de desfinanciamiento de la implementación, se requerirán mayores esfuerzos en los próximos años para cumplir lo previsto.

En el ejercicio de costeo del Acuerdo Final, liderado por el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y la Oficina del Alto Comisionado se estima que la Paz tendría un costo de \$154,9 billones para ser ejecutado en un periodo de 15 años, entre 2017 y 2031. **En 2021 se registró una ejecución de \$14,24 billones, 2,3 veces más que el promedio histórico observado entre 2017 y 2020**, el cual fue \$6,4 billones de 2021. Aumento que se hizo posible gracias a los mayores aportes del Presupuesto General de la Nación y del Sistema General de Regalías (SGR), éste último por cuenta de los adelantos de recursos provenientes del OCAD Paz, se busca esta misma alternativa con el Sistema General de Participaciones.

A marzo de 2022, la principal fuente de financiación de la implementación ha sido el Presupuesto General de la Nación, el cual ha aportado el 67% de los recursos,

 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



seguido por la Cooperación Internacional con un 17% y el Sistema General de Regalías con un 10%.

El seguimiento de la Contraloría ha identificado que a marzo de 2022 los recursos de paz se asignaron el 11% a la Solución del Problema de Drogas; **el 9% a Víctimas del Conflicto** y el 8% al Fin del Conflicto. **Existiendo un riesgo de desbalance en la ejecución de recursos en algunos pilares del Acuerdo, frente a apuestas estructurales y cronogramas de la implementación.**



 Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 501

 312-575-9728  James.mosquera@camara.gov.co



 @RepreJamesM

 JAMES MOSQUERA TORRES

 JAMESMOSQUERA SUREPRESENTANTE

DET 1

SECRETARIA GENERAL
03 NOV 2022

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Artículo 01 del Proyecto de Acto Legislativo N° 117 de 2022 Cámara** "Por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia", así.

Artículo 1°. El inciso 4° del artículo 356 de la Constitución Política quedará así:

Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, dándoles prioridad a la atención de la primera infancia entre los 0 y los 5 años, a los servicios de educación, incluyendo preescolar, básica y media, a los servicios de salud y servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, garantizando la **óptima** prestación y la ampliación de coberturas con énfasis en la población pobre **y en la población rural**.

Cordialmente

Milene Jarava Díaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 117 DE 2022 CÁMARA
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 356 Y 357 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”

Modifíquese el artículo 2 al Proyecto de acto legislativo no. 117 de 2022 cámara “Por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia” el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. El artículo 357 de la Constitución Política quedará así:

El monto del Sistema General de Participaciones, SGP, de los Departamentos, Distritos y Municipios corresponderá para los años 2024, 2025 y 2026 al 26%, 28% y 30% respectivamente de los ingresos corrientes de la Nación.

Para los años 2027 y 2028 el incremento del monto del Sistema General de Participaciones (SGP) será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 5%. En el año 2029 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 4%. A partir de la vigencia 2030 el incremento será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 3,5%.

El diecisiete por ciento (17%) de los recursos de Propósito General del Sistema General de Participaciones, será distribuido entre los municipios con población inferior a 25.000 habitantes. Estos recursos se destinarán exclusivamente para inversión, conforme a las competencias asignadas por la ley. Estos recursos se distribuirán con base en los mismos criterios de población y pobreza definidos por la ley para la Participación de Propósito General.

Los municipios clasificados en las categorías cuarta, quinta y sexta, de conformidad con las normas vigentes, podrán destinar libremente, para inversión y otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y cinco (45%) de los recursos que perciban por concepto del Sistema General de Participaciones de Propósito General, exceptuando los recursos que se distribuyan de acuerdo con el inciso anterior.

Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente, podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, reglamentará de conformidad con sus funciones constitucionales y legales, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.


Erika Sánchez
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL
LEYES
02 NOV 2022
10:54am



PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Modificar el Inciso Quinto del Artículo 02 del Proyecto de Acto Legislativo N° 117 de 2022 Cámara** “Por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia”, así.

(...)

Cuando una entidad territorial alcance coberturas universales y cumpla con los estándares de calidad establecidos por las autoridades competentes, en los sectores de educación, salud y/o servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, previa certificación de la entidad nacional competente podrá destinar los recursos excedentes a inversión en otros sectores de su competencia, **podrán priorizar inversiones en proyectos de ampliación de cobertura de gas natural domiciliario.**

(...)

Cordialmente

Milene Jarava Diaz

Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

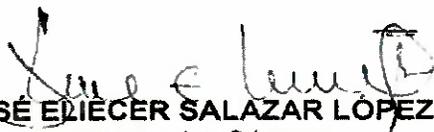
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

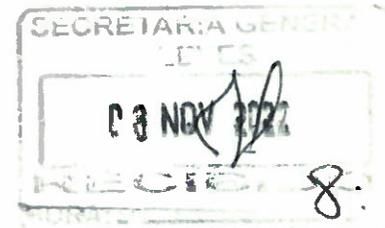
Proyecto de ley N° 117 de 2022

"Por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia."

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición modificativa, al párrafo del artículo 2, el cual quedara así:

PARÁGRAFO. El Gobierno nacional reglamentará de conformidad con sus funciones constitucionales y legales la distribución de los recursos para cada componente en las asignaciones sectoriales y especiales, priorizando la atención a la primera infancia entre los 0 y 5 años, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.


JOSE ELIÉCER SALAZAR LOPEZ
Representante a La Cámara
Departamento Del Cesar



Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 – 68 Oficinas 603B-604B
Conmutador: 4325100-01-02 - Extensiones 3633-3636
Correo Electrónico: jose.salazar@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 117 DE 2022 CÁMARA

“por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia.”

El suscrito Representante a la Camara en virtud del articulo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición modificativa al inciso primero del artículo 2, el cual quedará así:

Artículo 2°. El artículo 357 de la Constitución Política quedará así:

“El monto del Sistema General de Participaciones (SGP) de los departamentos, distritos y municipios corresponderá para los años 2024, 2025 y 2026 al 26%, 28%, y 30% y 32% respectivamente de los ingresos corrientes de la Nación. Para los años 2027 y 2028 el incremento del monto del Sistema General de Participaciones (SGP) será igual a la tasa de inflación causada, más una tasa de crecimiento real de 5%.

(...)”

JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ Representante a La Cámara Departamento Del Cesar

SECRETARIA GENERAL 08 NOV 2022 11:18 am

